

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: LJF PROMOTORA, S. DE R.L.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00080-17
CIERRE No. 37/2018

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 10 días del mes de abril del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **LJF PROMOTORA, S. DE R.L.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/OI-PAF** de fecha 01 de agosto del año 2017, dirigida a la persona moral denominada **LJF PROMOTORA, S. DE R.L.** el ubicado en **CALLE SANTIAGO DE HUATA No. 103, COLONIA VILLAS DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización oficio No. DGGIMAR.710/05999 de fecha 24 de junio del 2016, otorgada al visitado para realizar la importación de la sustancia toxica o peligrosa con nombre comercial: **MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA)**, nombre químico Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso nacional hasta su destino final.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, se levantó el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/AI-PAF** de fecha 01 de agosto del año 2017, personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó en el domicilio ubicado en **CALLE SANTIAGO DE HUATA No. 103, COLONIA VILLAS DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, Ley de Aguas Nacionales artículos 88 BIS fracción XI, incisos a,b,c y d, XIII y XV, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

025



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: LJF PROMOTORA, S. DE R.L.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00080-17
CIERRE No. 37/2018

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/AI-PAF de fecha 01 de agosto del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

recibir y oír notificaciones en mismo domicilio, proporcionando al respecto la siguiente documentación no se proporciona más documentación de los datos anteriormente referidos. _____

Constituidos física y legalmente en el domicilio de la empresa LJF PROMOTORA, S. DE R.L., se procede a continuar con el cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/OI-PAF, de fecha 01 de agosto de 2017, la cual tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección en el periodo de 24 de junio de 2016 al 25 de octubre de 2016, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de IMPORTACIÓN de PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección con base en el artículo 63 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, servicios generales, de almacenamiento, de manejo, carga y descarga de materiales; asimismo, quien atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, y de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

Dicho lo anterior, procedí(amos) el (los) inspector(es) actuante(s) a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

Verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005999, de fecha 24 de Junio de 2016, otorgada al visitado para realizar la importación de la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial: MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA), Nombre químico: Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y de 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%)

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005999, con la que se le permitió importar la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial: MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA), Nombre químico: Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y de 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%) que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

026



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: LJF PROMOTORA, S. DE R.L.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00080-17
CIERRE No. 37/2018

de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquéllas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al visitado muestre la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005999, con la que se le permitió importar la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial: MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA), Nombre químico: Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y de 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%), en estado líquido, así como todas aquéllas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como: son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, mismos documentos que SI exhibe, a continuación se describe el cumplimiento a las condicionantes de la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005999 para la Distribución con una cantidad autorizada de 96,000 kilogramos:

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. El visitado manifiesta tener conocimiento de este punto.
- II. Esta autorización podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El visitado manifiesta tener conocimiento de este punto.

Presenta factura de compra No. FE/160434 de fecha 01 de julio de 2016 y pedimento aduanal Núm. 164337846000183 de fecha 11 de agosto de 2016 por una cantidad de importación de 8,000 kg de la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA). Nombre químico: Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y de 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%). La cantidad de importación autorizada es de 96,000 kg, por lo que no rebasa la cantidad de la sustancia autorizada. La importación realizada se efectuó dentro del plazo vigencia de la autorización de fue del 24 de junio de 2016 al 25 de octubre de 2016. Así mismo, se observa en los documentos presentados que el país de procedencia y la aduana de entrada de la sustancia referida corresponden a los indicados en la autorización.

Se anexa copia simple de la autorización No. DGGIMAR.710/005999 de fecha 24 de junio de 2016 emitida por la SEMARNAT, así como del pedimento Núm. 164337846000183 de fecha 11 de agosto de 2016, y copia de la factura de compra No. FE/160434 de fecha 01 de julio de 2016, identificándolos como Anexo 2.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005999, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: LJF PROMOTORA, S. DE R.L.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00080-17
CIERRE No. 37/2018

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicita al visitado presente la póliza de seguro correspondiente a la siguiente autorización: Oficio No. DGGIMAR.710/005999 con fecha de expedición 24 de Junio de 2016, otorgadas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la DISTRIBUCIÓN, de la sustancia tóxica o peligrosa con nombre comercial: MEFACIDE I (CLOROMETILSOTIAZOLINONA Y METILIZOTIAZOLINONA), Nombre químico: Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (10.5%) y de 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (4%), a territorio nacional, al respecto el visitado presenta la póliza de seguro con número 09-47-02200570-000-03 con vigencia del 25/10/2015 HASTA EL 25/10/2016, a nombre de la empresa LJF PROMOTORA, S. DE R.L., expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., donde se observa que cubre contaminación y responsabilidad civil por la transportación de residuos y/o materiales peligrosos. Se anexa copia simple y se identifica como Anexo 3 dentro de la presente acta.

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/OI-PAF** de fecha 01 de agosto del año 2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/AI-RP** de fecha 01 de agosto del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/OI-PAF** de fecha 01 de agosto del año 2017, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/124-17/AI-PAF** de fecha 01 de agosto del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a de la persona moral denominada **LJF PROMOTORA, S. DE R.L.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

028



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: LJF PROMOTORA, S. DE R.L.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00080-17
CIERRE No. 37/2018

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **LJF PROMOTORA, S. DE R.L.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AA/MP/laca